

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO :

Que, mediante Decreto Supremo N° 12373 de 17 de abril de 1975, el Supremo Gobierno autorizó la adquisición de activos fijos en favor de los Servicios Integrados Distritales de Administración (SIDA) del Ministerio de Educación por un monto global de \$b. 1.404.839.57, imputables a la Partida 431 "Equipo de Oficina y Muebles" del Presupuesto del Servicio de Educación, acondicionando el pago de esta obligación a la verificación física de los equipos de oficina y muebles por la Comisión Interministerial constituida por representantes del Ministerio de Finanzas, Educación y Contraloría General de la República.

Que, la Junta Nacional de Almonedas del Ministerio de Educación en uso de las facultades legales que le confiere el Art.7° del D.S. N° 12262 de 24 de febrero de 1975 ha procedido a la adjudicación de una parte del equipo de oficina y muebles, habiéndole correspondido al Ministerio de Educación disponer la compra directa de los items que fueron declarados desiertos por la Junta de Almonedas.

Que, la Comisión Interministerial designada por disposición del Art. 4° del D.S. N° 12373 ha evacuado informe favorable recomendando el pago del total de las adquisiciones, previa ratificación legal por el Poder Ejecutivo por tratarse de monto superior al previsto en el Inc. e) del Art. 7° de la Ley Financial vigente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA :

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación de muebles escritorios y archivadores metálicos efectuados por la Junta de Almonedas del Ministerio de Educación en fecha 4 de diciembre de 1974, y la adquisición por compra directa de máquinas de escribir, eléctricas y manuales; máquinas calculadoras eléctricas; máquinas sumadoras eléctricas; kardex metálicos de 16 gavetas y máquinas multcopiadoras por el valor total de UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$b. 1.404.839.57) 51/100 PESOS BOLIVIANOS imputables a la Partida 431 "Equipo de Oficina y Muebles del Presupuesto vigente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2.- Las firmas comerciales favorecidas por la adquisición detallada en el artículo anterior, deberán presentar previo al cobro de las facturas respectivas, sus certificados de solvencia tributaria fiscal.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Educación y Cultura, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, El Gabinete en pleno.